

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1391 - 2010 LIMA

Lima, nueve de junio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el SEÑOR FISCAL ADJUNTO SUPERIOR contra la sentencia absolutoria de fojas cuatrocientos sesenta y nueve, del veintiséis de enero de dos mil diez; y CONSIDERANDO: Primero: Que el SEÑOR FISCAL ADJUNTO SUPERIOR en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos setenta y seis alega que la sentencia recurrida no está debidamente motivada, que no se puede indicar que existe duda razonable, cuando hay elementos suficientes que acreditan la responsabilidad del acusado, tales como el acta de entrevista de la agraviada que se llevó a cabo al interior del Hospital Hipólito Unanue, su declaración indagatoria -en presencia del Ministerio Público- en la que ratifica su versión primigenia, así como el certificado médico legal que diagnostica traumatismo abdominal abierto por arma blanca, con ocho días de asistencia facultativa y veinticinco días de/incapacidad médiĉo legal. **Segundo**: Que la acusación fiscal de fójas doscientos doce atribuye a RONALD MINAYA TOLENTINO que el quince de octubre de dos mil cuatro, como a las veintitrés horas, ingresó en compañía de su esposa Gregoria Laura Cabezas al Hotel "Las Diosas" sin ser registrados por el administrador; que luego de mantener relaciones sexuales, se produjo una discusión entre ambos, siendo el motivo los celos del acusado, quien sacó de entre sus pertenencias un objeto punzo cortante con el cual la atacó, profiriéndole cuatro heridas en el abdomen; posteriormente, ambos salieron del referido hospedaje sin que el encargado se percatara de lo ocurrido; en este estado, la agraviada se dirigió a su domicilio, en el cual fue auxiliada por su hermano Herminio Laura Cabezas, el mismo que la trasladó al hospital para su atención; ahora bien, el encausado niega el cargo



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1391 - 2010 LIMA

imputado, aduciendo que las lesiones que presenta la víctima es producto de un forcejeo que hubo entre ambos. Tercero: Que de la revisión de autos se advierte que el Tribunal de Instancia no efectuó una debida apreciación del hecho imputado al encausado RONALD MINAYA TOLENTINO, ni compulsó de manera apropiada los medios de prueba recabados en el proceso, así como tampoco realizó diligencias importantes a fin de establecer su inocencia o responsabilidad. Cuarto: Que, en efecto, la Sala Penal Superior absolvió -por duda razonable- al acusado RONALD MINAYA TOLENTINO de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - tentativa de parricidio en agravio de Gregoria Laura Cabezas, precisando en el acápite "Sobre la no verificación de la responsabilidad del acusado" que las pruebas de cargo que formula el Ministerio Público han sido rebatidas por el citado acusado, quien niega los cargos incoados en su contra; además que la agraviada brindó declaraciones contradictorias tanto en sede preliminar como en juicio oral, aunado a que el nermano de la víctima - "principal prueba directa que sustentó el primigenio di¢ho de la agraviada"- no concurrió a declarar en sede judicial. Quinto: Que, sin embargo, de autos se aprecia que no concurrieron los médicos legistas Williams Cruzado Vásquez y Juan Carlos Díaz Vega a fin de que se ratifiquen de los certificados médicos legales que se practicó a la agraviada -fojas veintitrés y veinticuatro-, y den mayores alcances de la gravedad de las lesiones causadas, sobretodo de la afectación a los órganos y funciones vitales, a efectos de poder determinar si el agente actuó con intención de atentar contra la vida de la agraviada -animus necandi- o si más bien lo hizo con un ánimo de querer lesionarla -animus laedendi o vulnerandi-, esto último, tal como lo señala el agraviado en su escrito de fojas cuarenta y ocho; al respecto, es importante precisar que los citados peritos fueron solicitados por el

- 2 -





SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 1391 - 2010
LIMA

señor Fiscal Superior en su acusación fiscal de fojas doscientos doce, y no concurrieron al plenario, pese a que se les notificó en reiteradas oportunidades -ver sesiones de audiencia de fojas doscientos sesenta y uno, trescientos setenta y dos, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos cuarenta y tres, y cuatrocientos sesenta, sesión última en la que se prescinde de su concurrencia-, por lo que la Sala Penal Superior deberá hacer uso de los mecanismos que le franquea la ley para su obligatoria concurrencia. Sexto: Que, aunado a ello, deberá citarse a los psiquiatras Guzmán Negrón y Placencia Medina -esta última no concurrió a juicio oral- [quienes llevaron a cabo la evaluación psiquiátrica al acusada MINAYA TOLENTINO, de fojas doscientos setenta y ocho], a fin que expliquen si en el caso sub lite, concurre una emoción violenta -que las circunstancias hacen excusable-, en atención a que el primero de los citados peritos señaló en juicio oral -véase sesión de audiencia de fojas trescientos veintinueve- que el acusado no presenta patología, sino que se trata de una persona que está dentro de los límites de normalidad que ha reaccionado ante una circunstancia que ha rebasado su folerancia. Séptimo: Que, por lo demás, el Superior Colegiado deberá citar de carácter obligatorio a los testigos Néstor Carbajal Anyapoma [efectivo policial que elaboró el acta de entrevista a la agraviada Laura Cabezas en el Hospital Nacional Hipólito Unanue luego de ocurrido los hechos -fojas nueve-], Pamela Suele Arboleda [recepcionista del Hotel "Las Diosas", donde ocurrió el evento criminal -véase fojas dieciocho-) y Herminio Laura Cabezas [hermano de la agraviada, quien asentó la denuncia en el Libro de Ocurrencias de la Sección Familia, Comisaría de La Huayrona -fojas uno-], quienes también fueron convocados por el representante del Ministerio Público, y no concurrieron al plenario, para lo cual el Tribunal de Instancia deberá decretar y hacer efectivo si fuese necesario, de los apercibimientos que le faculta la ley [los citados testigos fueron notificados





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1391 - 2010 LIMA

en las sesiones de audiencia de fojas doscientos sesenta y uno, doscientos noventa y uno, trescientos veintinueve, trescientos cincuenta y cinco, trescientos setenta y dos, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos cuarenta y tres, y cuatrocientos sesenta, sesión última en la que el Colegiado prescinde de su concurrencia]. Octavo: Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte in fine del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las diligencias anotadas y las demás necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y nueve, del veintiséis de enero de dos mil diez, que absolvió al acusado ronald minaya tolentino de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - tentativa de parricidio en agravio de Gregoria Laura Cabezas; en consecuencia, MANDARON se realice un nuevo juicio oral por otra Sala penal Superior teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

lun

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARÁDO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/laym

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURTANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA